

32533 - "NEGRELLI OSCAR RODOLFO Y OTRO/A C/ ABSA Y OTRO/A S/EJECUCIÓN DE SENTENCIA"

La Plata, 11 de Junio de 2015.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la presentación de fs.200/212 efectuada por la Asociación de Defensa de Consumidores CODEC., Y: -

CONSIDERANDO:

1. Que no obstante el curso de la apelación interpuesto por la parte demandada contra la medida cautelar de fecha 18-V-2015, mediante el cual se ordenó a ABSA a efectuar un descuento del 15% del valor total de la facturación de los próximos períodos a cada una de las unidades de facturación afectadas por el aumento dispuesto por el Decreto 245/12; corresponde analizar el planteo articulado por la Asociación de Defensa del Consumidor CODEC (Centro de Orientación, Defensa y Educación Del Consumidor) como una modificación de la medida cautelar dictada en autos, tendiente a resguardar los derechos de todos los usuarios comprendidos en la sentencia, permitiendo a cada uno de ellos acreditar su condición de usuario afectado.-

Advierto así que, conforme a la sentencia de autos, el reintegro de las sumas adeudadas le corresponde a quien detentaba la condición de usuario del servicio durante la vigencia del decreto 245/12, circunstancia que abarca no sólo a quien fue el titular de la unidad de facturación, sino a toda persona que hizo uso del servicio de agua y lo abonó a lo largo de los períodos respectivos. A modo de ejemplo, podría darse el caso de una misma unidad de facturación (vinculada al inmueble) que durante los meses en que estuvo vigente el aumento, haya tenido más de un usuario, que pudo haberse registrado como titular, o no.-

De modo que existen una diversidad de supuestos en los que puede verse comprendido cada usuario, pudiendo identificarse en principio, los siguientes subgrupos: a) usuarios registrados como titulares de la unidad de facturación durante la vigencia del decreto y que actualmente mantienen la misma condición, b) usuarios registrados como titulares de la unidad de facturación durante la vigencia del decreto, pero que actualmente son titulares de otra unidad de facturación, es decir que continúan siendo usuarios del servicios de otro inmueble, c) usuarios registrados como titulares de la unidad de facturación durante la vigencia del decreto, que actualmente no son usuarios del servicio, es decir que no son titulares de ninguna unidad de facturación, y d) usuarios que durante el aumento hicieron uso del servicio y lo abonaron, pero nunca fueron registrados como titulares de la unidad de facturación, es decir que abonaron a nombre de un tercero.-

En razón de ello, resulta necesario brindar la posibilidad a todo usuario afectado, no registrado como titular del servicio, de acreditar su condición de tal y el grado de afectación, para que, llegado el momento oportuno, se analice el modo en que se efectivizará el cobro de su crédito.-

2. En virtud de ello, entiendo que corresponde modificar los términos de la medida cautelar oportunamente dictada, a fin de resguardar la totalidad de las situaciones que pueden acaecer respecto de los usuarios comprendidos en la sentencia, en tanto el

concepto de “unidad de facturación” se circumscribe sólo a un subgrupo de los usuarios antes mencionados.-

A tales efectos deberá ABSA, dentro del plazo de diez (10) días, confeccionar un listado con todos los usuarios registrados durante la vigencia del decreto anulado, en el que deberá consignarse el nombre de usuario, número y domicilio de la unidad de facturación, cuya titularidad le corresponda.-

Una vez confeccionado el citado listado, deberá ponerlo a disposición del público, tanto en sus oficinas comerciales como en su sitio web, para que todo usuario que sin haber sido titular del servicio, lo haya igualmente abonado y tuviere en su poder los instrumentos que así lo acrediten, pueda presentarse en el plazo de treinta (30) días a demostrar tal condición.-

A tal fin, deberá la demandada publicar por el término de tres (3) días consecutivos, en el diario de mayor circulación de cada una de las localidades en que presta servicio, un comunicado haciendo saber que se encuentra a disposición de los usuarios el listado indicado y que a partir del día siguiente al último día de la publicación, comenzará a correr un plazo de treinta días corridos para presentarse en las oficinas comerciales de la empresa a fin de acreditar su condición de usuario afectado no registrado como titular del servicio.-

3. Sin perjuicio de ello y hasta tanto se concluya el proceso de individualización de los usuario comprendidos, a fin de resguardar el crédito correspondiente, sin que se vean afectados sus derechos ni se generen situaciones que beneficien a sujetos no comprendidos por la sentencia, corresponde adecuar la medida cautelar dictada, ordenando el resguardo del crédito de los usuarios afectados, a través de un depósito judicial, en la cuenta de autos. -

Por ello, y lo normado por el art. 203 del CPCC, -

RESUELVO:

1. Ordenar a ABSA a que confeccione un registro de acreedores para la devolución de los montos que en definitiva se aprueben como consecuencia de la anulación del decreto 245/12, a cuyos efectos deberá:-

a) Confeccionar un listado con todos los usuarios registrados durante la vigencia del citado reglamento, consignando su nombre, número y domicilio de la unidad de facturación cuya titularidad le corresponda, dentro del plazo de diez (10) días; el cual deberá poner a disposición del público, tanto en sus oficinas comerciales como en su sitio web;

b) Conferir un plazo de treinta días 30 días para que todo usuario afectado y no registrado como titular del servicio, se presente en las oficinas comerciales de la empresa a fin de acreditar su condición de tal;

c) Publicar por el término de tres (3) días consecutivos, en el diario de mayor circulación de cada una de las localidades en que presta servicio, un comunicado haciendo saber que se encuentra a disposición de los usuarios el listado indicado, así como la forma y plazo para presentarse en las oficinas comerciales a fin de acreditar su condición de usuarios afectados.-

2. Modificar la medida cautelar de fecha 18-V-2015, ordenando a ABSA a depositar en una cuenta judicial que se abrirá a nombre de autos y a la orden del Juzgado, los importes correspondientes al cumplimiento de la medida cautelar de fecha 18-V-2015, esto es el 15% del valor total de la facturación de los próximos períodos de cada una de las unidades afectadas por el Decreto 245/12, ello mes a mes por el plazo de seis (6) períodos consecutivos.-

Todo ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 163 de la Constitución Provincial, a cuyo fin, líbrese oficio a ABSA con trascipción íntegra de al presente, con carácter urgente y habilitación de días y horas. -

REGISTRESE. NOTIFIQUESE mediante cédula a las partes, con carácter urgente y habilitación de días y horas inhábiles.-

LUIS FEDERICO ARIAS

Juez

Juz.Cont.Adm.Nº1

Dto.Jud.La Plata